



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1399/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1608/2018.

Resolución.

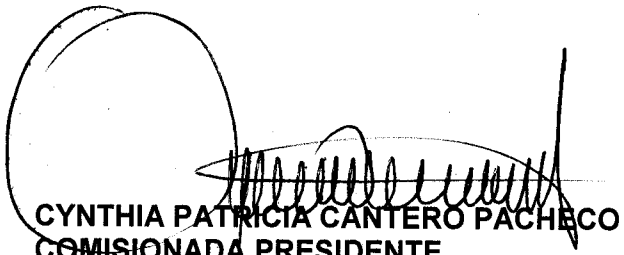
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO.**

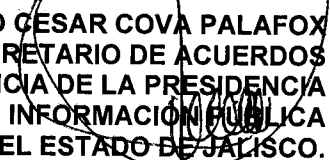
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1608/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de septiembre de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"considero que el Ayuntamiento fue opaco, ya que no me dice cuales obras existieron, si siquiera una lista, ni el origen de los dineros para hacerlas, no tienen publicada dicha información como los obliga la ley, y ponen de excusa que ocupan sacar copias no pedí copias, y que son bastantes hojas, cuando por obligación debe estar toda esa información subida en su página de transparencia permanentemente, por lo cual considero trasgreden mi derecho de información." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...la información puede encontrarla en el sitio oficial del gobierno municipal mascota.jalisco.gob.mx, en el apartado de transparencia, específicamente en lo enlistado en el artículo 8, fracción VI, inciso "C" o a través del siguiente enlace; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/RELACIO%CC%81N%20DE%20OBRA%20P%20C3%9ABLICA%20ADM%20C3%93N.%202015-2018%20%281%29.PDF> ..."



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, **modificando su respuesta inicial, atendiendo los agravios presentados por la parte recurrente.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1608/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el 24 veinticuatro del mismo mes y año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., **el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.**

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 13 trece del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 08 ocho del mes de octubre del año en curso, por lo que reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 22 veintidós del mes de septiembre del presente año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, **niega el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1608/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 01 primero de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04449518**, donde se requirió lo siguiente:

"expediente de obra de las obras realizadas en la administración 2015-2018, y de donde se obtuvo el dinero para dichas obras. (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, señalando que existen 28 veintiocho expedientes de obra pública de aproximadamente 450 hojas, por lo que para hacer entrega de la información es necesario la reproducción en copia simple o certificada, a elección del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes; Asimismo, el **Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco** precisó los costos de reproducción de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

Inconforme con la de respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de abril del año en curso, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual señala lo siguiente:

"considero que el Ayuntamiento fue opaco, ya que no me dice cuales obras existieron, si siquiera una lista, ni el origen de los dineros para hacerlas, no tienen publicada dicha información como los obliga la ley, y ponen de excusa que ocupan sacar copias no pedi copias, y que son bastantes hojas, cuando por obligación debe estar toda esa información subida en su página de transparencia permanentemente, por lo cual considero trasgreden mi derecho de información." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1608/2018** contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco**, mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1608/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo saber a las partes que tienen el deber de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1172/2018 en fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mismo mes y año, oficio identificado con los números y siglas 2018-OED-010, signado por el **C. Héctor Manuel Tovar Carrillo**, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Transparencia; oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa.

Mediante dicho informe el sujeto obligado modificó su respuesta inicial precisando que la información puede encontrarla en el sitio oficial del gobierno municipal mascota.jalisco.gob.mx, en el apartado de transparencia, específicamente en lo enlistado en el artículo 8, fracción VI, inciso "C" o a través del siguiente enlace; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/RELACIO%CC%81N%20DE%20OBRA%20P%20C%9ABLICA%20ADM%20C%93N.%202015-2018%20%281%29.PDF>

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso

RECURSO DE REVISIÓN: 1608/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que **el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados** con base en lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en peticionar los *expedientes de las obras públicas realizadas durante la administración 2015-2018, así como que se especificara de donde se obtuvo el dinero para llevarlas a cabo.*

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que existen 28 veintiocho expedientes relativos a obras públicas llevadas a cabo durante la temporalidad solicita, mismos que asciende a la cantidad de 450 cuatrocientas cincuenta fojas, razón por lo cual la entrega de la información se efectuara previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con la **Ley de Ingresos del Municipio de Mascota, Jalisco.**

Derivado de dicha respuesta el recurrente presente recurso de revisión mediante el cual manifiesta que el Ayuntamiento no especificó cuales obras existen, además de que dicha información no se encuentra publicada, aun cuando están obligados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el **Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco**, al rendir su informe de ley correspondiente precisó que el solicitante al presentar su solicitud de información pública peticionó los **expedientes de las obras públicas** realizadas durante la administración 2015-2018, no obstante ello, al presentar su recurso de revisión manifestó que la información solicitada versa sobre información pública fundamental, misma que debe estar publicada en la página oficial del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento precisó que sí bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública contempla como información pública fundamental contempla en su artículo 8 fracción VI, inciso "C", esta únicamente corresponde a un extracto de la información solicitada.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en estricto apego a los principios de **mínima formalidad y sencillez y celeridad** que rigen en la materia procedió a modificar la respuesta inicial a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información solicitada.

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 87.2 de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1608/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.


FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

la materia emitió nueva respuesta a través de la cual precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada

Lo anterior es así, toda vez que el Ayuntamiento tomando en cuenta que los agravios de la parte recurrente, precisó que la información fundamental relativa a las obras públicas puede ser consultada en la siguiente página web; mascota.jalisco.gob.mx, en el apartado de transparencia, específicamente en lo enlistado en el artículo 8, fracción VI, inciso "C" o a través del siguiente enlace; <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/RELACION%CC%81N%20DE%20OBRA%20P%20C%3%9ABLICA%20ADM%20C%3%93N.%202015-2018%20%281%29.pdf>

Asimismo, el sujeto obligado anexó a su informe de ley 02 dos fojas correspondientes a la información pública fundamental, como prueba de ello a continuación se inserta una captura de pantalla, correspondiente a la información remitida por el Ayuntamiento:



NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN GENERAL	PRESUPUESTO	PROYECTO EJECUTADO	ESTADO DE LA OBRA	UBICACIÓN DEL PROYECTO	PROGRAMA	SECTOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN LA ZONA DE LA CIUDAD DE MASCOTA	30,000,000.00	SE EN EJECUCIÓN	COMPLETADO	JALISCO	PRO	SECTOR	2015	2018	2015-2018

Con base a lo anterior expuesto, es procede decretar el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, modifica su respuesta inicial en atención de los agravios de la parte recurrente, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe en alcance presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que realizó **actos positivos**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

